

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 979
RAD. 2018-00526-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encuentra programada para el trece (13) de julio hogaño a las dos y media de la tarde, empero por error se programó para dicha fecha y hora otra audiencia dentro de otro asunto que conoce este Despacho; motivo por el cual se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 02:30 PM del día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 072 del veintiocho (29) de julio de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c27186ac3017f4d99088a9b88ca06186a4018b570f1e832791e066408f7c890a

Documento generado en 28/06/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 971
RAD. 765204003007-2019-00236-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.283.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9660317e5708b2056a9e2c7d7bda0a4ff9433816ebd0e9b2090df306ad1d1a**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 972
RAD. 765204003007-2019-00400-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

Por otro lado, la curadora Ad Litem presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.356.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la curadora Ad Litem, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 072 de junio junio veintinueve
(29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bac5c022355b4e5db35b9dc26456c0b403e687333cacc1679e202cee3d19370**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTE LIQUIDACION CREDITO

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Jue 20/04/2023 11:15

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-20-2023 11.07 (1).pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MYRIAM VASQUEZ LUNA.

DEMANDADOS: GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.

RAD: 2019 – 00400 - 00

OBSECUENTEMENTE

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Palmira Valle calle 25 Nro. 33 – 15 Barrio Nuevo
Tel. 2869935. Cel. 313 - 7503969

Email amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MYRIAN VASQUEZ LUNA.

DEMANDADOS: GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.

RAD: 2019 – 00400 - 00

Respetuosamente y como **CURADOR AD LITEM** de los herederos inciertos e indeterminados de quien en vida se llamó **GLORIA AMPARO GRAJALES DE SILVA (q.e.p.d.)** aporto a su señoría la liquidación del crédito capital + intereses de mora conforme a la superintendencia bancaria sumados los dos títulos valores a **20 DE ABRIL DE 2023** lo que suma un valor de **\$72.937.869,00 M./Cte. a 20 DE ABRIL DE 2023**

En los anteriores términos dejo su señoría consignada la liquidación del crédito.

Anexo lo enunciado constante de **CUATRO (4)** folios útiles.

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.

De su señoría.

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

C.C. Nro. 31.259.554 expedida en Cali Valle.

T.P. Nro. 21.799 del C. S. de la Judicatura.

Palmira Valle abril 20 de 2023

CALCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	\$ 30,000,000.00
----------------	------------------

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-68-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29.91
FECHA DE CORTE	20-86-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	29.91
TIEMPO DE MORA	1506
TASA PACTADA	2.17

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PRONOSTIADOS	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERESES (AST. AB)	\$ 0.00
INTERESES (POST. AB)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.20
INTERESES	\$ 185,173.33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32,618,173
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 30,000,000
SALDO CAPITAL	\$ 32,618,173
DEBITA TOTAL	\$ 62,618,173

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA T/MRKA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES AMB
mar-19	19.94	29.91	2.20			\$ 836,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
abr-19	19.94	29.91	2.20			\$ 1,467,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
may-19	19.94	29.91	2.20			\$ 2,136,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
jun-19	19.94	29.91	2.20			\$ 2,799,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
jul-19	19.94	29.91	2.20			\$ 3,440,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
ago-19	19.94	29.91	2.20			\$ 4,081,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
sep-19	19.94	29.91	2.20			\$ 4,742,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
oct-19	19.94	29.91	2.20			\$ 5,393,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
nov-19	19.94	29.91	2.20			\$ 6,044,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
dic-19	19.94	29.91	2.20			\$ 6,695,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
ene-20	19.94	29.91	2.20			\$ 7,346,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
feb-20	19.94	29.91	2.20			\$ 7,997,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
mar-20	19.94	29.91	2.20			\$ 8,648,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
abr-20	19.94	29.91	2.20			\$ 9,299,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
may-20	19.94	29.91	2.20			\$ 9,950,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
jun-20	19.94	29.91	2.20			\$ 10,601,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00
jul-20	19.94	29.91	2.20			\$ 11,252,173.33	\$ 0.00	\$ 30,000,000.00		\$ 0.00	\$ 651,000.00

page # 2

71

CALCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL	\$ 5,000,000.00
VALOR	

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-feb-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29.91
FECHA DE CORTE	20-mar-20
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	29.91
TIEMPO DE MORA	1806
TASA PACTADA	2.17

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERESES (POST. AB.)	\$ 0.00
INTERESES (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.20
INTERESES	\$ 30,862.22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,419,696
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,419,696
DEBITO TOTAL	\$ 10,419,696

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAYOR INSTR.	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19.94	29.91	2,20			\$ 139,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
abr-19	19.94	29.91	2,20			\$ 247,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
may-19	19.94	29.91	2,20			\$ 355,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
jun-19	19.94	29.91	2,20			\$ 464,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
jul-19	19.94	29.91	2,20			\$ 573,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
ago-19	19.94	29.91	2,20			\$ 681,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
sep-19	19.94	29.91	2,20			\$ 790,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
oct-19	19.94	29.91	2,20			\$ 898,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
nov-19	19.94	29.91	2,20			\$ 1,007,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
dic-19	19.94	29.91	2,20			\$ 1,115,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
ene-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,224,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
feb-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,332,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
mar-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,441,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
abr-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,549,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
may-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,658,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
jun-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,766,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00
jul-20	19.94	29.91	2,20			\$ 1,875,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,500.00

pagare #1

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA INTRA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORIA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESSES MES AMES
ago-20	19.94	29.91	2.20			\$ 1,883,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ago-20	19.94	29.91	2.20			\$ 2,092,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
oct-20	19.94	29.91	2.20			\$ 2,200,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
nov-20	19.94	29.91	2.20			\$ 2,309,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
dic-20	19.94	29.91	2.20			\$ 2,417,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ene-21	19.94	29.91	2.20			\$ 2,526,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
feb-21	19.94	29.91	2.20			\$ 2,634,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
mar-21	19.94	29.91	2.20			\$ 2,743,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
abr-21	19.94	29.91	2.20			\$ 2,851,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
may-21	19.94	29.91	2.20			\$ 2,960,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
jun-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,068,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
jul-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,177,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ago-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,285,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
sep-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,394,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
oct-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,502,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
nov-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,611,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
dic-21	19.94	29.91	2.20			\$ 3,719,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ene-22	19.94	29.91	2.20			\$ 3,828,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
feb-22	19.94	29.91	2.20			\$ 3,936,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
mar-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,045,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
abr-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,153,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
may-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,262,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
jun-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,370,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
jul-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,479,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ago-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,587,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
sep-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,696,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
oct-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,804,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
nov-22	19.94	29.91	2.20			\$ 4,913,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
dic-22	19.94	29.91	2.20			\$ 5,021,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
ene-23	19.94	29.91	2.20			\$ 5,130,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
feb-23	19.94	29.91	2.20			\$ 5,238,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
mar-23	19.94	29.91	2.20			\$ 5,347,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
abr-23	19.94	29.91	2.20			\$ 5,455,862.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00
may-23	19.94	29.91	2.20			\$ 5,564,362.22	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00		\$ 0.00	\$ 108,500.00

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente que la parte demandante no ha surtido la notificación por aviso de la señora **NATALIA IBARRA GARCÍA**. Palmira (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 964

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2020-00184-00
Demandante: GLORIA CIELO VALENCIA RESTREPO
Demandado: JEFFERSON STEVEN MENESES PEREZ
NATALIA IBARRA GARCÍA

G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciada el informe secretarial que antecede, considera menester esta esta instancia de requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días efectuó la notificación efectiva a la demandada, **NATALIA IBARRA GARCÍA**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y/o legislación vigente. Conforme a lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en los términos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e5f412519d5eba87b20c5a368b31a3586ae5bf868bed097152f9e967d71238**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 965
RAD. 765204003007-2021-00002-00
PERTENENCIA
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiocho de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el veinticinco (25) de abril hogaño, no se pudo llevar a cabo debido a que el incidentalista no compareció, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del veinticinco (25) del julio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dbfd8804cf7305c70ec771e788cf45e7c1022c28de98e7cfe808bad5389e5fa

Documento generado en 28/06/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 966
RADICACION 765204003007-2021-00199-00
EJECUTIVO SINGULAR

Palmira Valle, junio veintiocho de dos mil veintitrés
(2023).-

El apoderado judicial mediante memorial aporta al expediente solicitud mediante la cual se pretende se decrete el embargo y secuestro de los dineros y otros depósitos o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.300.745, por lo que de conformidad con el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a por **SUMOTO S.A.** en contra de **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ** y así se dispondrá. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **BILLY ALEXANDER ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.300.745, en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA** a nivel nacional.

Limitése el embargo a la suma de \$ **2'411.755,50 (MCTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ad4f5cd3a91764620efd97542c0e16d6a29d6c5693a8ca2a8110b506808def**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 967
RAD. 765204003007 - 2021- 00216-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veintiocho de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

RAMÓN IVAN URIBE GIRALDO, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva en contra de **FRANCY DANIELA CORTES VELEZ Y EYBAR ANDRES VELEZ PRADO** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 0655 fechado el tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **FRANCY DANIELA CORTES VELEZ Y EYBAR ANDRES VELEZ PRADO** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FRANCY DANIELA CORTES VELEZ Y EYBAR ANDRES VELEZ PRADO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbd8df8a5bf830e4dd7731c8d40241c2b9b5d5d4771663d4005b58f41a63aee**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

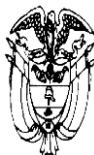
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada. Palmira (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 967

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2021-00236-00
Demandante: ISCOL INVESTMENT S.A.S.
Demandado: DIEGO ANDREA PELAEZ HOYOS
G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene el apoderado judicial de la parte demandada dentro del traslado efectuado, contestó la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **MALA FE**, por lo que de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., se procederá a corrérsele traslado a la parte demandante de las mismas por el termino de diez (10) días. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA al expediente.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por secretaria de las excepciones de merito denominadas **COBRO DE LO NO DEBIDO** y **MALA FE**, a la parte demandante por el termino de diez (10) días, conforme al artículo citado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f1781e2fb888dfedf92a29fc40b6885e90e07212e04e1407ba30e4457f6e43**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Excepciones ejecutivo 20210023600

Juan David Bautista Pamplona <bautistapamplona@gmail.com>

Lun 20/02/2023 14:31

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

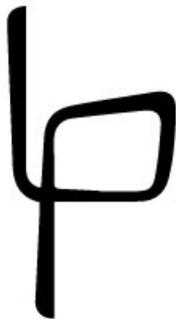
Juez Séptimo Civil Municipal

Palmira- Valle

Con todo respeto, me permito adjuntar a su despacho, las excepciones que propone el ejecutado y las pruebas.

Cordialmente;

Abogado



BAUTISTA & PAMPLONA
A B O G A D O S

Señora:

Juez Quinto Séptimo Civil Municipal
Palmira, Valle.

Proceso. Ejecutivo.

Ejecutante: Iscol Investment SAS

Ejecutado: Diego Andrés Peláez Hoyos

Radicado: 2021-00236-00

Juan David Bautista Pamplona, abogado identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido en su despacho como apoderado judicial del señor Diego Andrés Peláez Hoyos, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, me permito dentro del término concedido proponer excepciones contra el mandamiento de pago que libró su despacho en este trámite, previo pronunciamiento sobre

LOS HECHOS.

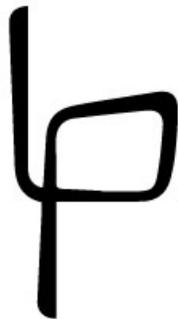
El primero. Es cierto.

El segundo. Es cierto.

El tercero. Es cierto.

El cuarto. No es cierto. Entre las partes de este proceso existió una relación comercial de venta de aguacate Hass, el señor Peláez Hoyos fue el vendedor y la SAS., la compradora. El pagaré se suscribió como se detalla en los hechos del primero al tercero, para respaldar un pago anticipado que se hizo al ejecutado por una furta (aguacate hass) al ejecutado. De tal suerte que en el evento de que no se cumpliera con la entrega, o al menos no por la totalidad del monto, la hoy ejecutante tendría respaldo para cobrar lo no entregado.





El quinto. No es cierto. El aguacate se entregó en cantidad que incluso superó el valor de los doscientos cincuenta millones de pesos, habiendo por ahora un saldo a favor del ejecutado, que no ha sido pagado por Iscolinvestmen SAS. Negocio que se detalla al explicar la excepción correspondiente.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

La suma de dinero que se cobra, **no se debe**. Dentro de la relación comercial entre las partes, hubo un anticipo que se hizo al ejecutado por doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), como ya se dijo, y que se pagó en dos entregas de fruta.

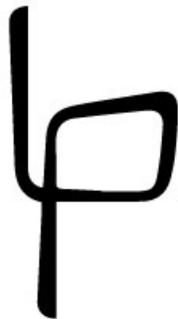
El primer negocio que tuvo ocasión fue a principios de 2020, y cuyas condiciones variaron intempestivamente, por motivo, entre otras cosas, de la situación de salud pública generada por el virus SARS COV-2- que obligó a que las autoridades colombianas decretaran un confinamiento obligatorio con evidente afectación de la economía nacional; no obstante, se entregó aguacate por valor de ciento diecinueve millones de pesos (\$119'000.000), que correspondió descontar del anticipo.

Posteriormente, a través de conversación telefónica sostenida con el señor Carlos Andrés Londoño Grajales, gerente de la ejecutante, se hizo oferta de compra de la cosecha de aguacate Hass de diciembre de ese mismo año, de la finca La Porcelana, ubicada en Guática, Risaralda, y propiedad del ejecutado, lo que ante el acuerdo de las partes, se perfeccionó en una compraventa. Las condiciones del contrato fueron las siguientes:

1. La fruta se entregaría en la finca La Porcelana, por lo que el riesgo del transporte lo asumía la compradora.
2. La fruta sería calibre tipo exportación, verificado en La Porcelana y no en la planta de la compradora.
3. El precio de la venta sería \$4.900 el kilogramo.

Se vendieron 37.355 kilogramos de aguacate *hass*, entregados entre el 9 y el 16 de diciembre de 2020, lo que multiplicado por 4.900 da un valor de ciento ochenta y tres





millones treinta y nueve mil quinientos pesos (\$183.039.500). De esa suma, deben descontar, no los setenta y siete millones de pesos por los que demandan, sino ochenta y tres millones ochocientos noventa y un mil setecientos veintinueve pesos (\$83.891.729) que se adeudaban antes de la entrega del aguacate, y pagar el excedente de noventa y nueve millones ciento cuarenta y siete mil setecientos setenta y un pesos (\$99.147.771).

MALA FE

La actitud de la ejecutante desconoce el deber de ejecutar los contratos con fundamento en la buena fe negocial.

Pruebas

Documentales

1. Correo electrónico remitido a Diego Peláez por parte de la ejecutante, desde el mail dir.contabilidad@fruitspacific.com.
2. Remisión del 9 de diciembre de 2020, en la que se despachan 3.645 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
3. Remisión del 10 de diciembre de 2020, en la que se despachan 6.000 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
4. Remisión del 11 de diciembre de 2020, en la que se despachan 6.196 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
5. Remisión del 12 de diciembre de 2020, en la que se despachan 6.411 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
5. Remisión del 14 de diciembre de 2020, en la que se despachan 6.000 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
6. Remisión del 15 de diciembre de 2020, en la que se despachan 5680 kilogramos de aguacate a la ejecutante.
7. Remisión del 16 de diciembre de 2020, en la que se despachan 3.423 kilogramos de aguacate a la ejecutante.

Testimoniales





Le solicito señora Juez, llamar a declarar a las siguientes personas, acerca de los hechos en los que sustento las excepciones, y a quien haré comparecer en su despacho el día y hora que se disponga:

1. Juan Vicente Silva Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 1080934071. Correo electrónico vichi-3@hotmail.com.
2. John W. Herrera Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 75'074.991. Correo electrónico jherreramurica@gmail.com.
3. Doralba Saavedra Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'397.546, correo electrónico dorita_04outlook.com.
4. Al señor Carlos Andrés Londoño Grajales, Gerente General de Iscol Investmen S.A.S, que puede localizarse en las instalaciones de la ejecutante, carrera 36 A 12 A 09, Medellín, Antioquia.

En el evento de que el señor Londoño Grajales, no se desempeñe como Gerente ya de la ejecutante, le solicito que se requiera a la SAS, para que, suministre al despacho los datos personales que permitan su ubicación.

DECLARACIÓN DE PARTE.

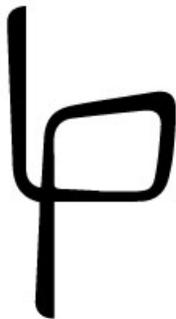
Solicito que se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la ejecutante.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES.

Le solicito señora Juez que disponga que **NO SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por no existir la deuda cobrada.

NOTIFICACIONES



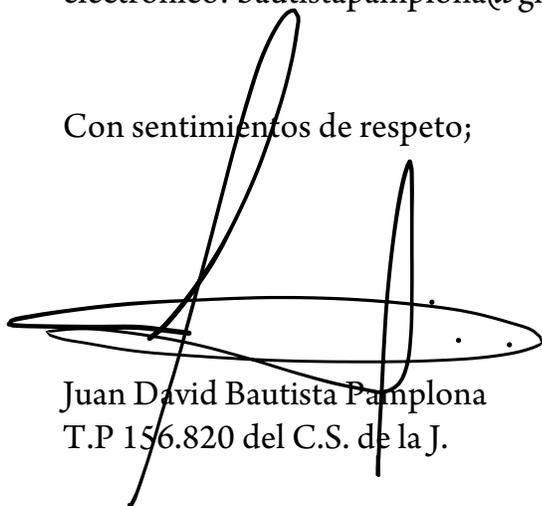


BAUTISTA & PAMPLONA
A B O G A D O S

El ejecutado recibe notificaciones en el Condominio Campestre La Alquería, casa 10, Vía La Romelia- El Pollo, Dosquebradas, Risaralda, correo electrónico: dianpeho@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 19 no 9-50, oficina 17-08, edificio Complejo Urbano Diario del Otún, Pereira. Teléfono 3148001314, correo electrónico: bautistapamplona@gmail.com.

Con sentimientos de respeto;



Juan David Bautista Pamplona
T.P 156.820 del C.S. de la J.



ORDEN COMPRA		Liquidacion	CEDULA / NIT	NOMBRE PROVEEDOR	PROCESO	
					AC	KILOS INGRESADOS
3514	3860	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.882	2.998	
3516	3863	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	5.101	3.668	
3573	3919	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	2.275	1.204	
3577	3923	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	2.990	1.704	
3578	3924	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.826	3.092	
3580	3926	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.450	2.834	
3581	3927	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.729	2.414	
3584	3930	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	5.511	3.682	
3585	3931	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.348	2.082	
3586	3932	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.994	2.686	
3588	3934	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.379	1.762	
3589	3935	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.099	2.270	
3591	3937	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.516	3.262	
3593	3939	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.197	2.700	
3595	3941	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.975	2.824	
3596	3942	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	3.202	1.698	
3597	3943	18.600.493	DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS	4.121	2.058	
				68.595	42.938	

) DE MAQUILA		LIQUIDAC		
GUACATE		SUBTOTAL	RETEFUENTE 1,5%	ASOFRUCOL 1%
TOTAL NAC	% RENDIMIENTO			
732	77%	\$ 10.251.000	\$ 153.765	\$ 102.510
1.107	72%	\$ 11.774.000	\$ 176.610	\$ 117.740
936	53%	\$ 4.596.100	\$ 68.942	\$ 45.961
1.120	57%	\$ 6.217.888	\$ 93.268	\$ 62.179
1.329	64%	\$ 10.452.392	\$ 156.786	\$ 104.524
1.224	64%	\$ 6.973.300	\$ 104.600	\$ 69.733
1.103	65%	\$ 6.252.000	\$ 93.780	\$ 62.520
1.595	67%	\$ 10.629.035	\$ 159.436	\$ 106.290
959	62%	\$ 5.617.950	\$ 84.269	\$ 56.180
1.043	67%	\$ 7.094.375	\$ 106.416	\$ 70.944
1.316	52%	\$ 5.422.555	\$ 81.338	\$ 54.226
1.621	55%	\$ 6.901.995	\$ 103.530	\$ 69.020
891	72%	\$ 8.391.465	\$ 125.872	\$ 83.915
1.212	64%	\$ 7.796.870	\$ 116.953	\$ 77.969
1.804	57%	\$ 6.908.000	\$ 103.620	\$ 69.080
1.291	53%	\$ 4.334.800	\$ 65.022	\$ 43.348
1.833	50%	\$ 5.511.200	\$ 82.668	\$ 55.112
21.116		\$ 125.124.925	\$ 1.876.874	\$ 1.251.249

ION Y PAGO

RENDIMIENTO INFERIOR	Analisis de residualidad	TOTAL A TRANSFERIR
	\$ 601.664	\$ 9.393.061
	\$ 525.028	\$ 10.954.622
\$ 120.400		\$ 4.360.798
		\$ 6.062.441
		\$ 10.191.082
		\$ 6.798.968
		\$ 6.095.700
		\$ 10.363.309
		\$ 5.477.501
		\$ 6.917.016
\$ 176.200		\$ 5.110.791
\$ 227.000		\$ 6.502.445
		\$ 8.181.678
		\$ 7.601.948
\$ 282.400		\$ 6.452.900
\$ 169.800		\$ 4.056.630
\$ 205.800		\$ 5.167.620
\$ 1.181.600	\$ 1.126.692	\$ 119.688.510

Anticipado \$ 250.000.000
Saldo a favor de Iscol \$ 130.311.490

PAGARE No. 002

Yo, DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de ISCOL INVESTMENT SAS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de _____ PESOS MCTE. (\$ _____ .oo), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un sólo contado, el día _____ del mes de _____ del año _____ en las dependencias de ISCOL INVESTMENTS SAS NIT 900.881.993-2 ubicada en la ciudad de Palmira, Valle, o en su cuenta corriente No. 396069998146 del Banco Davivienda.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a ISCOL INVESTMENTS SAS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

EL DEUDOR,

Firma:

Nombre: Diego Andres Peláez Hoyos
C.C. No. 18.600.493 de Guatica

Señores
ISCOL INVESTMENTS SAS
Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No.002

Yo, DIEGO ANDRES PELAEZ HOYOS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que hemos adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No. 002, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a "la suma cierta de" se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

EL DEUDOR,

Firma:

Nombre: Diego Andrés Pelaez Hoyos
C.C. No. 18.600.493 de Guatica



CERTIFICACION

ABEJORRAL, ANTIOQUIA, 13/05/2020

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **ISCOL INVESTMENTS S.A.S** con NIT **900.881.993-2** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE

Número 396069998146

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con constancia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria; además la parte actora presentó el registro fotográfico de la valla, además solicita la corrección de la anotación dada por la O.R.I.P., debido a que se equivocaron en el nombre de la demandante; Y se tienen las respuestas dadas por varias entidades a los requerimientos hechos por esta Judicatura. Palmira – Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 249

Proceso: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2021-00249-00
Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS
Demandado: HEREDEROS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se glosará y se colocará en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y GOCATASTRO DE PALMIRA**; De otro lado se tiene que el profesional del derecho expresa que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta municipalidad se equivocó al consignar en la anotación diez (10) el nombre de la demandante, ya que registró el nombre de una persona diferente a la aquí demandante.

Adicionalmente la parte demandante aporta registro fotográfico de que trata el artículo 375 del C.G.P., empero al revisar el contenido de la misma, se constata que adolece de los emplazados, es decir, no agregó dentro del emplazamiento de los herederos del señor **JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO**, sujeto que es aquí emplazado; adicionalmente al revisar las fotografías adjuntas, no se logra evidenciar que este esté colgado sobre una vía principal, tal como lo ha contemplado el artículo 375 en su numeral séptimo del C.G.P., en el sentido de **aportar las fotografías en donde se evidencie que se encuentra en un lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite**; motivo por el cual se glosará sin consideración.

Para finalizar se ordenará oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, para que procedan con la aclaración de la anotación diez (10) del certificado de tradición **378-790**, en el sentido que la demandante es la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONGASE EN CONOCIMIENTO los comunicados provenientes de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y GOCATASTRO DE PALMIRA.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, para que procedan con la aclaración de la anotación diez (10) del certificado de tradición **378-790**, en el sentido que la demandante es la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS.**

TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el registro fotográfico de la valla, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338fb4975b3a96297818165cd13cc5a8259ea6b7859ee95cbc042ef2962bd996**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 970
RADICACION 765204003007-2021-00377-00
EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTÍA
C
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, a la cual se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se modificará la misma atendiendo que al verificarse no se encuentra ajustada a derecho, tal como se puede visualizar en la tabla que se adjunta,

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.480.700,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
11/03/2018	31/03/2018	21	2,28	\$ 231.111,97
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 327.263,82
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 336.676,28
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 324.367,68
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 330.690,92
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 329.194,58
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 317.127,33
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 324.705,56
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 312.783,12
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 321.712,89
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 318.720,21
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 294.633,98
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 321.712,89
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 309.886,98
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 321.712,89
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 309.886,98
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 320.216,55
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 320.216,55
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 309.886,98
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 317.223,87
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 305.542,77
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 314.231,19
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 312.734,85
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 296.757,81

01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	315.727,53
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	301.198,56
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	303.756,82
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	292.510,14
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	302.260,48
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	305.253,16
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	296.854,35
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	302.260,48
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	289.614,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	293.282,44
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	290.289,77
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	266.251,80
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	291.786,11
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	280.925,58
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	288.793,43
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	279.477,51
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	288.793,43
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	290.289,77
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	279.477,51
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	287.297,09
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	280.925,58
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	293.282,44
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	296.275,12
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	275.712,53
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	308.245,83
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	306.990,84
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	326.201,90
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	325.815,75
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	350.143,33
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	363.610,38
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	369.257,85
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	396.529,84
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	399.667,32
01/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	438.427,33
01/01/2023	27/01/2023	27	3,04	\$	396.191,95
			Total Intereses de Mora	\$	18.502.376,54
			Subtotal	\$	32.983.076,54

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.480.700,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	18.502.376,54
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.983.076,54
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	32.983.076,54

Una vez en firme esta decisión, se procederá a resolver lo correspondiente a las solicitudes de pago de títulos. Sin más consideración, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

SEGUNDO: UNA VEZ EN FIRME esta decisión, resuélvase las solicitudes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb7c03939a34632a89b5b510038832ced4ec4d04c930eeb7e1ff0b6e2649159**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

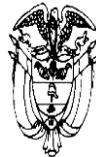
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de emplazamiento. Palmira (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 973

Proceso: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2022-00184-00
Demandante: GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.
Demandado: ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que el togado del extremo actor manifiesta que agotó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección reportada en el libelo demandatorio de **ALVARO MONTOYA ECHEVERRY** por lo que pide que se emplace a este de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 293 del Código General del Proceso, sin embargo no indica que ignora el lugar donde pueda ser citado, tal como lo determina el artículo 293 del código en cita. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la notificación surtida por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR el petitum invocado por el togado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d19273cb8f635be5f5f6c66a730056fc24f6e8e85580c2e574816c260257b2**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:22 PM

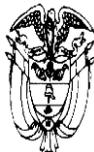
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con memorial de la parte demandante pendiente por resolverse. Palmira – Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 974

Proceso: GARANTÍA MOBILIARIA
Radicación: 765204003007 2022-00287-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JOSE JULIAN ORTIZ CASTILLO
G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se requerirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** y a la **DIJIN (AUTOMOTORES)** se inscriba la orden de decomiso del vehículo de placa **MCV - 784**. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.** y a la **DIJIN (AUTOMOTORES)** para que proceda de manera inmediata a inscribir la orden de decomiso del vehículo de placa **MCV - 784**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66c5dd392542e3566b112aff5052b22d8c2c08f0ff06468f12f43daafde9cc1**

Documento generado en 28/06/2023 04:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 795
RAD. 765204003007 - 2022- 00295-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva en contra de **JOHANNA SANCHEZ BECERRA** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 1329 fechado el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JOHANNA SANCHEZ BECERRA** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHANNA SANCHEZ BECERRA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y líquidense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca71c22df147059fca278d81fb029aa54542d43c5abc84b4d715ccdf81a0b4a**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

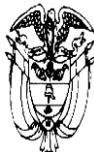
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda con memorial de la parte demandante pendiente por resolverse. Palmira – Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 976

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA
Radicación: 765204003007 2022-00319-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: CINDY CARIN COY CRUZ
G

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante, para que aporte la constancia de haber diligenciado el oficio No. 089 del tres (03) de febrero hogaño, para así proceder a requerir a la **O.R.I.P.**

Lo anterior, debido a que desde el pasado seis (06) de febrero de la presente anualidad se le remitió el oficio antes comentado. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la constancia de haber diligenciado el oficio No. 089 del tres (03) de febrero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793593443a8360426c2da575012c7c18eae24f92749ae7842bebd09588e4e3**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 977
RAD. 765204003007 - 2022- 00320-00
EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

GERMAN LUJAN PINEDA, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva en contra de **MAURICIO VALENCIA BELARCAZAR** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 1402 fechado el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **MAURICIO VALENCIA BELARCAZAR** personalmente el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), venciéndose su término sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MAURICIO VALENCIA BELARCAZAR**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea734a82c2b6995599ba14904e3004e16cd905cd0a39c4ff9c3d8d22a7260008**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 978
RAD. 765204003007 - 2022- 00375-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real en contra de **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No. 1710 fechado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022 el día seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), vencándose su término, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Para finalizar, se tiene el oficio recibido por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

QUINTO: COMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-219850** de propiedad del demandado **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO** ubicado en la Calle 14 F No. 35 – 39 (Portería 2), Apto. T 14-304 Torre 14, Conjunto Residencial Solares de Ciudad del Valle VIS, de esta municipalidad.

SEXTO: Igualmente se designa como Secuestre a la Doctora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 32 A # 31 A - 22 de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 315 499 9398, 318 308 4176 o 602 268 5513 o correo electrónico gencha75@gmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEPTIMO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.072 de junio veintinueve (29) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4aabb302ae9673512f437981f237a1e165d34b267ae6f6cb48612654a0150b**

Documento generado en 28/06/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>